



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00081 00

Efectuado un nuevo estudio a la demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA, encuentra la Judicatura que no reúne los requisitos ordenados por la Ley. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., habrá de INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo:

PRIMERO. – Deberá adosarse un nuevo escrito demandatorio, donde se propongan unos hechos y pretensiones acordes a la causa, especialmente, dicho texto deberá contener las observaciones planteadas por esta Sede Judicial en la primera inadmisión de la demanda, habida cuenta que no es suficiente ni técnico el allegar un memorial indicando que se corrige la demanda.

SEGUNDO. – Se corregirá la dirección de notificación de la pretensa accionada, a efectos de determinar la competencia en la causa, habida consideración que, *prima facie*, se observa mal rotulada la nomenclatura de su residencia, véase como se aduce “... la accionada se encuentra en la Carrera 68 entre las calles 48ª y 48b ...” (sic).

TERCERO. – Se deberá indicar con precisión cuál es el valor de los cánones de arrendamiento que se pretenden cautelar, allegando el respectivo fundamento de los dichos. Lo anterior, a efectos de fijar la caución correspondiente.

Aunado, se precisa que una vez sean allegados los impuestos prediales de la totalidad de los bienes inmuebles relacionados, se hará procedente fijar la aludida caución.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d16030bcf117c4aee22b27eb6eadc8068c6fd1820afa6e8ed5a3689a2
530320**

Documento generado en 16/04/2021 07:53:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**